



RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL, EN LA LÍNEA QUE INDICA, CONVOCATORIA 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 2259 *29.05.2012

VISTO

Estos antecedentes: Memorando interno N° 02/209, del Subdirector Nacional, recibido por el Departamento jurídico con fecha 18 de mayo de 2012, que contiene informe en recurso jerárquico interpuesto por el postulante del proyecto folio N° 10634, en el marco del concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, Línea de Fomento a la Producción de Guiones, convocatoria 2012, y acompaña copia del recurso jerárquico deducido e informe de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual señala que el Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación. Con el objeto de cumplir esta finalidad, la ley ha creado el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, que tiene por objeto, entre otros, asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional audiovisual y definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III de esta Ley, que crea el Fondo de Fomento Audiovisual, éste será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y estará destinado a otorgar ayudas para el financiamiento total o parcial, de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual, asignándose sus recursos a través de concursos públicos, postulaciones y licitaciones.

Que, en virtud de lo anterior, por medio de Resolución Exenta N° 4.282, de 2011, con sus modificaciones, se convocó al concurso público del Fondo antes mencionado, Convocatoria 2012, en la Línea de Fomento a la Producción de Guiones.

Que, luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones en soporte material, la respectiva Comisión de Especialistas, cuyos integrantes fueron designados por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, procedieron a evaluar, seleccionar y determinar la asignación de recursos en los proyectos del concurso público ya referido, de conformidad con los criterios establecidos en las respectivas bases concursales, según consta en la respectiva acta de sesión de la citada Comisión, todo lo cual fue llevado a efecto por la Resolución Exenta N° 564, de 2012, con sus modificaciones, de este Servicio.

Que, una vez publicados los resultados del concurso mencionado, el postulante del Proyecto Folio N° 10634, don César Aravena Manríquez, titulado "Jardín de Margaritas", interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 564 de 2012, antes indicada, el que fue acogido por Resolución Exenta N° 1.631, de 2012, ordenándose que el proyecto fuera sometido nuevamente a la etapa concursal en que se cometieron los errores de fundamentación, en conformidad a las normas establecidas en el Reglamento y Bases de concurso, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos

criterios de evaluación y selección y a los mismos integrantes de la Comisión de Especialistas, todo lo cual fue resuelto en Resolución Exenta N° 1631, de este Servicio.

Que, en atención a lo expresado, el proyecto singularizado fue sometido nuevamente a evaluación por la respectiva Comisión de Especialistas, la que determinó su no selección, deduciéndose posteriormente por el postulante el recurso jerárquico que se resuelve en esta resolución, declarando no estar conforme con la revaluación realizada y la falta de claridad en el proceso de reposición.

Que, en cumplimiento del procedimiento, se remitieron los antecedentes pertinentes a esta autoridad, en calidad de superior jerárquico, para proceder a conocer y resolver el recurso jerárquico antes singularizado, previo informe del Subdirector Nacional, como órgano recurrido.

Que, revisados los antecedentes y conforme el mérito del informe emitido por el Subdirector Nacional, el que se funda a su vez en el informe emanado de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, respecto de lo reclamado por el postulante en la carta, se indica lo siguiente:

- La evaluación del proyecto Folio N° 10634, titulado "Jardín de Margaritas", se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases del concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por la Comisión de Especialistas, siendo la evaluación y asignación de puntaje una facultad exclusiva de los especialistas, habiéndose notificado los fundamentos correspondientes a cada criterio.

- El proceso de selección o no selección de los proyectos es facultativo de la Comisión de expertos, considerando el puntaje obtenido en la evaluación, la disponibilidad presupuestaria y los factores de selección expresamente establecidos en bases (los principios orientadores establecidos en la ley de fomento audiovisual, promoviendo la desconcentración regional).

- Respecto del recurso de reposición anterior, las Bases del concurso señalan la posibilidad de interponer los recursos legales establecidos en la Ley N° 19.880, cumpliéndose de esta forma con la obligación de informar los recursos que pueden interponerse contra las decisiones adoptadas por la Administración; asimismo, dicho recurso fue tramitado conforme la Ley 19.880.

- Por otro lado, habiéndose acogido el recurso de reposición, debió rectificarse el error cometido en el proceso de evaluación, por lo cual la Resolución Exenta N° 1.631, de 2012, ordenó que el proyecto fuera sometido nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de fundamentación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las Bases del Concurso, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección y los mismos integrantes de la Comisión de Especialistas.

- Respecto del recurso de reposición anterior, en él se constató un error en la evaluación del criterio currículum, pero no respecto de los restantes criterios, en los que se indica expresamente que no había error. Por esta razón, la Comisión ratificó su evaluación en los restantes criterios, con su fundamentación, la que no puede ser objetada por el postulante por tener una apreciación distinta.

Que, en mérito de los considerandos precedentes, se debe dictar el correspondiente acto administrativo que resuelva el recurso presentado por el recurrente.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la



Administración del Estado; en la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 174, de 2011, que aprobó el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 4.282, de 2011, con sus modificaciones, que aprobó bases de concurso público; en la Resolución Exenta N° 564, de 2012, con su modificación, que fijó selección de proyectos; y en la Resolución Exenta N° 1.631, de 2012, que resolvió reposición del postulante César Aravena Manríquez, todas las anteriores de este Servicio y dictadas en el marco del concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, en la Línea de Fomento a la Producción de Guiones, Convocatoria 2012, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución exenta, al recurso jerárquico deducido por el postulante del Proyecto Folio N° 10634, don César Aravena Manríquez, titulado "Jardín de Margaritas", presentado al concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2012, Línea de Fomento a la Producción de Guiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, a través de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio del postulante individualizado precedentemente, para efectos que dicha Secretaría de estricto cumplimiento a lo que se indica en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por la Secretaría Administrativa y Documental, a través de carta certificada o de alguna de las formas contempladas en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, la presente resolución al postulante cuyo recurso jerárquico es resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE una vez tramitada la presente resolución, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "otras resoluciones" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



MINISTRO PRESIDENTE
Luciano Cruz-Coke
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol N°04/319

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Dpto. de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- Secretaría Fondo de Fomento Audiovisual, CNCA
- Dpto. Administración General, CNCA
- Dpto. Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Postulante del Proyecto Folio N° 10634